

acometida y conservación de contadores. <i>Clasificación abonados</i>	<i>euros/m³/trimestre</i>
1.– Abonados domésticos	
Bloque 1 de 0 a 35 m ³	0,3207 euros
Bloque 2 de 36 a 50 m ³	0,8144 euros
Bloque 3 exceso de 50 m ³	1,3697 euros
2.– Otro tipo de abonados	
– Bloque único: Cada m ³	0,6416 euros
La lectura y facturación de la tarifa indicada se realizará	

pondiente al período anual:

<i>Cuota anual</i>	<i>Casco urbano</i>	<i>Pedanía</i>
Epígrafe 1.– Viviendas.		
1.1. Por cada vivienda.....	45,45	38,26
Epígrafe 2.– Servicios de hospedaje.		
2.1. En hoteles.....	126,97	
2.2. Hostales y pensiones.....	121,46	
2.3. Fondas y casas de huéspedes.....	115,94	110,42
2.4. Extrahoteleros.....	110,42	
Epígrafe 3.– Establecimientos de alimentación.		
3.1. Supermercados y com. de gran superficie.....	331,25	
3.2. Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas.....	316,52	
3.2. Comercio al por menor de alimentación.....	301,80	301,80
Nota: Cuando los locales en que se ejerzan las actividades clasificadas en el comercio al por menor de alimentación tengan una superficie igual o inferior a 50 m ² , la cuota correspondiente será el 50 % de la señalada en cada caso.		
Epígrafe 4.– Establecimientos de restauración.		
4.1. Restaurantes.....	124,23	
4.2. Cafeterías.....	118,70	
4.3. Cafés y bares.....	113,17	113,17
Epígrafe 5.– Otros locales industriales y mercantiles (N.C.O.P.)		
5.1. Cines y teatros.....	118,70	
5.2. Salas de baile y discotecas y disco-pubs.....	124,23	124,23
5.3. Salones recreativos y de juegos.....	113,17	
5.4. Centros hospitalarios.....	316,52	
5.5. Centros oficiales, colegios y demás centros de naturaleza análoga.....	110,42	110,42
5.6. Oficinas bancarias y de ahorro.....	115,94	115,94
5.7. Demás locales no expresamente tarifados.....	121,46	85,02
Epígrafe 6.– Despachos profesionales y de servicios.		
6.1. Por cada despacho u oficina de servicio.....	45,45	38,26

Nota: En el supuesto de que la oficina u establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, en separación, se aplicará un recargo del 50 % sobre la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe primero.

Epígrafe 7.– Recogida viviendas fuera del casco urbano, en urbanizaciones particulares o diseminados (1 junio al 30 septiembre).

7.1. Temporada de verano.....41,72

Nota: La recogida de basuras a viviendas fuera del casco urbano se efectuará en las zonas que se determine la prestación de servicio por el órgano correspondiente, estando sujetas a la tasa las viviendas que se encuentren a menos de 100 metros del itinerario establecido para la recogida.

Artículo 7.– Declaración e ingreso.

1.– Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.– El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, en los mismos períodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, mediante recibo derivado de la matrícula.

Nueva redacción:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

por períodos trimestrales vencidos.

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Redacción actual:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.– A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa corres-

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa correspondiente al período anual:

Cuota anual *Casco urbano* *Pedanías*

Epígrafe 1.- Viviendas.		
1.1 Por cada vivienda.....	47,45	39,94
Epígrafe 2.- Servicios de hospedaje.		
2.1. En hoteles.....	132,56	
2.2. Hostales y pensiones.....	126,80	
2.3. Fondas y casas de huéspedes.....	121,04	115,28
2.4. Extrahoteleros.....	115,28	
Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.		
3.1. Supermercados y com. de gran superficie.....	345,83	
3.2. Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas.....	330,45	
3.2. Comercio al por menor de alimentación.....	315,08	315,08

Nota: Cuando los locales en que se ejerzan las actividades clasificadas en el comercio al por menor de alimentación tengan una superficie igual o inferior a 50 m², la cuota correspondiente será el 50 % de la señalada en cada caso.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

4.1. Restaurantes.....	129,70	
4.2. Cafeterías.....	123,92	
4.3. Cafés y bares.....	118,15	118,15

Epígrafe 5.- Otros locales industriales y mercantiles (N.C.O.P.)

5.1. Cines y teatros.....	123,92	
5.2. Salas de baile y discotecas y disco-pubs.....	129,70	129,70
5.3. Salones recreativos y de juegos.....	118,15	
5.4. Centros hospitalarios.....	330,45	
5.5. Centros oficiales, colegios y demás centros de naturaleza análoga.....	115,28	115,28
5.6. Oficinas bancarias y de ahorro.....	121,04	121,04
5.7. Demás locales no expresamente tarifados.....	126,80	88,76

Epígrafe 6.- Despachos profesionales y de servicios.

6.1. Por cada despacho u oficina de servicio.....	47,45	39,94
---	-------	-------

Nota: En el supuesto de que la oficina u establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, en separación, se aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe primero.

Epígrafe 7.- Recogida viviendas fuera del casco urbano, en urbanizaciones particulares o diseminados (1 junio al 30 septiembre).

7.1. Temporada de verano.....	43,56	
-------------------------------	-------	--

Epígrafe 8.- Servicio de recogida de basura en el mercadillo de los miércoles.

8.1. Por cada metro lineal: 10,00 €

Nota: La recogida de basuras a viviendas fuera del casco urbano se efectuará en las zonas que se determine la prestación de servicio por el órgano correspondiente, estando sujetas a la tasa las viviendas que se encuentren a menos de 100 metros del itinerario establecido para la recogida.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, en los mismos períodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- Para el cobro de las cuotas recogidas en el epígrafe

8 anterior se emitirán recibos para su cobro con carácter anual, una vez realizada la renovación anual de la licencia de venta ambulante.

Ordenanza reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Redacción actual:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, hundición de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Cesión de nichos por 99 años.

4ª Fila: 96 €.

3ª Fila: 396 €.

2ª Fila: 639 €.

1ª Fila: 333 €.

Epígrafe 2.- Cesión de uso de parcelas para panteón

Parcelas hasta 12 m² terreno 533 €/m²

Cada m² que exceda de los 12 m² 1.056 €/m²

Epígrafe 3.- Licencias de inhumación.